REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

NEIVA (HUILA) TRIBUNAL ADMINISTRATIVO Sin secciones 000

Fijacion estado

Fecha: **18/01/2021** **Entre:** **19/01/2021** **Y** **19/01/2021**

4

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100019940795401	ACCION DE REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MYRIAM STELLA MORALES Y OTROS	HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO Y OTROS	Actuación registrada el 15/01/2021 a las 06:51:13.	14/01/2021	19/01/2021	19/01/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB http://www.ramajudicial.gov.co/web/secretaria-tribunal-administrativo-del-huila/95 SIENDO LAS SIETE DE LA MANANA (07 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05 P.M)

FRANKLIN NUÑEZ RAMOS
SECRETARIO

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL HUILA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

MAGISTRADA PONENTE DRA. BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS

Neiva, catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control	**:**	**ACCIÓN EJECUTIVA**
Ref. Expediente	**:**	410012331000**1994 07954**00
Demandante	**:**	**MYRIAM STELLA MORALES CARO Y OTROS**
Demandada	**:**	**E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO HERNANDO MONCALEANO PERDOMO DE NEIVA**

SUSPENDE PROCESO

La parte actora mediante oficio del 30 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 (archivos 020 y 22) solicitó la suspensión del proceso por el término de 5 días, con el fin de celebrar contrato de transacción con la entidad demandada por las sumas solicitadas en el demanda ejecutiva.

Mediante auto del 9 de diciembre de 2020 (archivo 024) el Despacho ordenó seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago, en razón que la entidad demandada no propuso excepción alguna contra dicha decisión.

Además, se indicó que no era procedente suspender el respectivo proceso, pues no se cumplían con los requisitos exigidos en el artículo 161 del Código General del Proceso, ya que no se trataba de una prejudicialidad, ni la solitud había sido elevada por ambas partes.

En el término de ejecutoria del anterior proveído, la apoderada de la entidad demandada, mediante oficio del 10 de diciembre de 2020 (archivo 023),

peticionó igualmente la suspensión del proceso, con el fin de llegar a una negociación con la parte actora, sobre las sumas pretendidas en la presente acción ejecutiva.

Teniendo en cuenta que ambas partes solicitaron la suspensión del proceso, con el fin de llegar a un acuerdo sobre las pretensiones radicadas por los demandantes, precisa el Despacho que en este punto procesal se cumplió con la regla contenida en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, el cual indica que el juez decretará la suspensión "*Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado*".

De otro lado, la parte demandada solicitó a la actora, copia de la cédula de ciudadanía de los actores, certificaciones bancarias de la apoderada o poderdantes y el RUT, con el objeto de proceder con el debido pago de las sumas reclamadas; por lo tanto, en el término de suspensión del proceso la ejecutante deberá remitir tal información a la ejecutada, si la información es allegada al proceso, se ordena que por Secretaría se comunique tal respuesta a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso de la referencia por el término de cinco (5) días, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Requiérase a la parte actora, con el fin de que remita con destino a la entidad ejecutada copia de la cédula de ciudadanía de los actores, certificaciones bancarias de la apoderada o poderdantes y el RUT, si la información es allegada a las presentes diligencias, se ordena que por Secretaría se comunique de forma inmediata tal respuesta a la ESE Hospital Universitario Hernando Moncaleano Perdomo.

TERCERO: Una vez finalizado el término de suspensión, continúese con el trámite del proceso, esto es, que repose en Secretaría de la Corporación a la espera de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

BEATRIZ TERESA GALVIS BUSTOS
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
DESPACHO 4 SECCION PRIMERA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO HUILA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1ee7ae53531321e9c73ab01efa2e627f91abe6311daf32877a23c2ed56263fe2
Documento generado en 14/01/2021 03:25:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica